

PÚBLICO

ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE V^a ZONA NAVAL
CAPITANÍA DE PUERTO DE
PUERTO MONTT

C.P. PMO.ORD. N° 12.210/169 VRS.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE SECTORES DE PORCIÓN DE AGUA, EN EL LUGAR DENOMINADO CANAL TENGLO, COMUNA DE PUERTO MONTT, AL SR. JORGE MASSRI CHÁVEZ.

P.E.I. N° 5/2025.

PUERTO MONTT, 06 OCT. 2025

VISTO: La solicitud presentada por el Sr. Jorge Massri Chávez, con fecha 8 de septiembre de 2025, para obtener un PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre sectores de porción de agua, en el lugar denominado Canal Tenglo, comuna de Puerto Montt; identificado con el SIABC 51854, lo dispuesto en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a los Capitanes de Puerto la facultad para otorgar, denegar, caducar y poner término a permisos o autorizaciones, establecidas 9°, 11° y 12° del D.S.(M.) N° 9 de 2018, y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

- a) El certificado de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, N° 16510493, de fecha 15 de mayo de 2023.
- b) La Carta del Sr. Jorge Massri Chávez, S/N, ingresada con fecha 8 de septiembre de 2025.

RESUELVO :

1.- OTÓRGASE, al Sr. Jorge Massri Chávez, [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre tres sectores de porción de agua en el lugar denominado Canal Tenglo, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

2.- Los sectores de porción de agua tienen una superficie total de 1,14 m² y están delimitados por los siguientes vértices:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	MEDIDAS
Boya 1	41°29'18,528"	72°58'20,671"	0,38 m ²
Boya 2	41°29'18,940"	72°58'19,730"	0,38 m ²
Boya 3	41°29'19,307"	72°58'18,505"	0,38 m ²

3.- El objeto de este permiso es la instalación y operación de tres boyas de amarre para naves menores de 50 AB.

4.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

- a) Acreditar ante la Autoridad Marítima local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en los sectores otorgados, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.
- b) Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energías indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de navegación, D.L. N.º 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

- c) Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten el medio ambiente, la comunidad u otras actividades.

5.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones, permisos o autorizaciones que deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.

6.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el **01 de octubre de 2026**, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.

7.- Sin perjuicio de lo anterior, este permiso estará sujeto a las condiciones de que el ministerio no disponga del espacio a través del otorgamiento de una concesión marítima, sin perjuicio de su facultad de condicionar el inicio de la vigencia de esta al vencimiento del plazo del citado permiso.

8.- El concesionario pagará en forma anticipada una tarifa conforme a lo dispuesto en el artículo 136, letra B), cuyo monto en moneda nacional ingresará al ítem 50-01-01-06-99, "Otras Rentas de la Propiedad", de acuerdo al siguiente detalle:

TARIFA: 0,50 UTM por cada boyo.

VALOR: \$ 103.897 (Ciento tres mil ochocientos noventa y siete pesos). (UTM mes de octubre 2025, \$ 69.265.-)

9.- La tarifa se pagará en una cuota, la que deberá ser acreditada por el concesionario ante la Capitanía de Puerto de Puerto Montt mediante la presentación de la copia del formulario 10, de la Tesorería General de la República debidamente pagado, dentro del plazo de 05 días hábiles contados desde la fecha de remisión de la presente Resolución por parte de la Autoridad Marítima.

10.- El concesionario, junto con la acreditación del pago por concepto de otorgamiento establecido en el punto precedente, deberá constituir una garantía a favor del Fisco, consistente en una boleta bancaria o póliza de seguros extendida a la orden del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, RUT. 61.102.014-7, la que tendrá por finalidad cubrir el costo de retiro de las instalaciones o construcciones que queden sin retirar al término del permiso, la cual deberá mantener vigente por un período igual al plazo del presente permiso, más 3 meses y por un monto de \$25.974.- (Veinte y cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos.-) equivalente a tres meses de tarifa.

11.- La entrega material del Permiso de Escasa Importancia se efectuará de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37 y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.

12.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente Resolución; del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9 de 2018; del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S.(M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad

que establezca la Autoridad Marítima local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigente.

- 13.- Una vez terminada la vigencia del permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física de los sectores asignados, en las mismas condiciones originares como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 14.- El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 15.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59º de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 16.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57º de la Ley N° 19.880.
- 17.- **ANÓTESE y comuníquese**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



**SEBASTIÁN BRAVO DONOSO
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO MONTT**

DISTRIBUCIÓN:

1. INTERESADO.
2. G.M.PMO. (Inf.)
3. TESORERÍA REGIONAL DE PUERTO MONTT
4. ARCHIVO CC.MM.